

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-13854 *Notificación de resolución en procedimiento ordinario 190/2014.*

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS, secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000190/2014 a instancia de JULIÁN WILFREDO FIGUEROA RIVERA frente a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RAMAFER, S. L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 29-9-2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: la acumulación a los presentes autos nº 0000190/2014, seguidos a instancia de JULIÁN WILFREDO FIGUEROA RIVERA frente a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RAMAFER, S. L. Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, de los que se tramitan en el Juzgado de lo Social nº 3, seguidos con el nº 476/2014, para que continúen su tramitación conjuntamente debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio y resolverse en una sola resolución judicial, manteniéndose el señalamiento de los dos procesos acumulados para el día 8-1-2015 a las 10,00 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Solicítese la remisión de/los correspondiente/s proceso/s a referido Juzgado de lo Social para la acumulación acordada, y al que se acompañará testimonio de lo necesario.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000004019014, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RAMAFER, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre de 2014.

La secretaria judicial,

María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/13854

CVE-2014-13854